

Suscríbese en la Redaccion
LIBRERÍA DE HERNANDEZ, en las
Cuatro-calles (á donde se di-
rrijirán los avisos francos de
porte) á 10 rs. vn. al mes para
los suscriptores de esta ciudad,
puesto en sus casas, y 12 para
los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscribe en la
librería de Razola: *Valencia,*
Cahrerizo: *Barcelona,* Bergnes
y comp.: *Zaragoza,* Polo: *Se-*
villa, Caro: *Valladolid,* Rol-
dan; y en *Cádiz,* Hortal y
comp.

Sale los martes, jueves y
domingos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Subdelegacion principal de Policía de la
provincia de Toledo. — El Escmo. Sr. superin-
tendente general de Policía del reino en su cir-
cular de 9 del actual me dice lo que copio.

«Acompaño á V. S. un ejemplar de la Real
cédula comprensiva de la soberana resolucion de
25 del próximo setiembre, por la cual se
manda reorganizar de nuevo la Policía general
del Reino, á fin de que enterado V. S. de su
contenido disponga su entero cumplimiento y
que para su publicacion se inserte en el Boletín
oficial.»

REAL CÉDULA.

D. FERNANDO VII por la gracia de Dios,
REY de Castilla, (*siguen los títulos*) &c. A
los del mi consejo, presidentes, regentes y oi-
dores de mis audiencias y chancillerías, alcal-
des, alguaciles de mi casa y corte, corregido-
res, asistente, intendentes, gobernadores, al-
caldes mayores y ordinarios, y otros jueces y
justicias de todas las ciudades, villas y lugares
de estos mis reinos, tanto á los que ahora son,
como los que serán de aqui adelante; y á todas
las demas personas á quienes lo contenido en
esta mi cédula toca ó tocar pueda en cualquier
manera, sabed: Que con fecha veinte y cinco
del presente mes ha dirigido al mi consejo mi
secretario de estado y del despacho del Fomento
general del reino, por medio del duque presi-
dente de él, y de mi real orden la siguiente:

«Escmo. Sr. El REY nuestro Señor se ha
servido dirigirme en esta fecha el Real decreto
siguiente: Por mi real decreto de ocho de enero
de mil ochocientos veinte y cuatro tuve á bien
organizar, con separacion de los demas ramos
del gobierno, el de la policía general de mis
reinos. El trascurso del tiempo dió á conocer
que para su mejora eran indispensables algunas
modificaciones y reformas, que se comprendie-
ron en otro real decreto de catorce de agosto

de mil ochocientos veinte y siete; pero la es-
periencia ha demostrado despues que aunque al-
gunas de sus disposiciones proporcionaron á mis
amados vasallos los alivios que se propuso mi
paternal solicitud, otras dejaron de producir las
ventajas apetecidas. Y teniendo presente lo que
el superintendente general del mismo ramo os
ha espuesto en su razon, y el dictámen de mi
consejo de ministros, con el que vengo en confor-
marme, he resuelto que la Policía general del
reino se organice nuevamente con sujecion á lo
establecido en mi citado real decreto de ocho
de enero de mil ochocientos veinte y cuatro, que
es mi soberana voluntad vuelva á observarse,
y con las declaraciones contenidas en los artícu-
los siguientes:

1º La Policía particular de Madrid y su
provincia, y la de las demas del reino, serán
desempeñadas por los gefes que Yo tuviere á
bien nombrar en vista de la propuesta que el
superintendente general dirigirá al ministerio de
vuestro cargo: y su denominacion será la de
subdelegados principales de provincia.

2º Las subdelegaciones generales de Policía
quedan suprimidas: los actuales subdelegados
generales cesarán en el ejercicio de las funciones
respectivas á este ramo: y los subdelegados
principales de las provincias continuarán ejer-
ciendo las suyas bajo la dependencia inmediata
de la superintendencia general. Las relaciones
que deban existir, en razon de sus respectivos
destinos, entre los capitanes generales como pri-
meros gefes en las provincias, y los subdelega-
dos principales de Policía, serán objeto de una
esposicion que Me presentaréis para la resolu-
cion que estime oportuna.

3º Para evitar duplicacion de diligencias y
gastos á los particulares, que ocurren en la ac-
tualidad á dos autoridades distintas en solicitud
de las licencias establecidas en el artículo 13 de
mi real decreto de ocho de enero de mil ocho-
cientos veinte y cuatro, se guardará y ejecuta-

rá literalmente lo prevenido en el mismo artículo, espidiéndolas solo la Policía

4.º Las facultades acumulativas que ha de continuar ejerciendo esta son la 1.ª, 3.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª, 13.ª, 14.ª, 15.ª, y 21.ª, que contiene el artículo 14 del propio real decreto; y las demas que en él se designan, permanecerán separadas de la intervencion de la Policía.

5.º La retribucion por las cartas de seguridad continuará reducida á dos reales de vellon, y por lo respectivo á las cuotas prefijadas en los artículos desde el 100 al 125 inclusive del reglamento de 20 de febrero de 1824 por las licencias que debe espedir la Policía en uso de las facultades privativas, seguirán pagándose las mismas cantidades que en el dia se exigen, conforme á la tarifa aprobada en real orden de 25 de diciembre de 1831.

6.º Para la nueva organizacion de la secretaria de la superintendencia general, y las de las subdelegaciones principales y de partido, formará y dirigirá el superintendente al ministerio de vuestro cargo para su exámen y mi real aprobacion las plantillas necesarias, observándose la mas estricta economía.

7.º Con arreglo á las bases establecidas en los artículos precedentes el superintendente formará y os dirigirá tambien para los mismos fines:

Primero: Un nuevo reglamento general, en que esté refundido con las modificaciones correspondientes el que actualmente rige.

Segundo: La planta general de empleados de todo el ramo, sus sueldos y gastos de las oficinas, reduciendo unos y otros cuanto sea compatible con el buen desempeño de mi real servicio, y suprimiendo gratificaciones innecesarias.

Tercero: El reglamento de la contabilidad del ramo y de la recaudacion, administracion é inversion de los arbitrios que le estan señalados.

8.º Queda derogado mi real decreto de catorce de agosto de mil ochocientos veinte y siete, y todas las reales órdenes y disposiciones contrarias á lo resuelto en el presente.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—Está rubricado de la real mano de S. M.—En Palacio á veinte y cinco de setiembre de mil ochocientos treinta y tres.—El conde de Ofalia.—Y de orden de S. M. lo traslado á V. E. á fin de que el consejo lo haga publicar y circular para su cumplimiento, espidiéndose la real cédula competente, como se hizo con los reales decretos de mil ochocientos veinte y cuatro y mil ochocientos veinte y siete citados, en él que queda inserto.

Publicada en el consejo pleno la antecedente mi real orden acordó su cumplimiento y espedir esta mi cédula. Por la cual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones la veais, guardéis, cumplais y ejecutéis, y hagais guardar, cumplir y ejecutar en

todo y por todo, segun y como en ella se contiene, sin contravenirla, permitir ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna; antes bien para que tenga su mas puntual y debida observancia dareis las órdenes y providencias que convengan. Y encargo á los M. RR. arzobispos, RR. obispos, superiores de todas las órdenes regulares, mendicantes, monacales y demas prelados y jueces eclesiásticos de estos mis reinos, que en la parte que les corresponda observen esta mi real resolucion: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi cédula, firmado de D. Manuel Abad, mi escribano de cámara mas antiguo y de gobierno del mi consejo se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en palacio á veinte y ocho de setiembre de mil ochocientos treinta y tres.—YO EL REY.—Yo D. Mariano Milla, secretario del REY nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.—El duque de Bailén.—D. Francisco Marin.—D. Rafael Paz y Fuertes.—D. José Ignacio de Llorens.—D. Matías Herrero.—Registrada: D. Salvador María Granés.—Teniente Canciller mayor D. Salvador María Granés.—Es copia de su original, de que certifico.—D. Manuel Abad.

Lo que se hace saber á los señores justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su conocimiento. Toledo 14 de octubre de 1833.—Gaspar de Goico-echea.

Junta provincial de Sanidad.—Esta junta que presido ha acordado se instalen inmediatamente las de partido, y que se compongan en Talavera de la Reina, del corregidor presidente, de un regidor del ayuntamiento, del síndico procurador general, vicario eclesiástico, el médico titular ó el mas antiguo, y un hacendado comerciante, para vocales; y para secretario el de ayuntamiento: y en Ocaña el gobernador presidente, el alcalde mayor, un regidor, el síndico procurador general, el cura párroco mas antiguo de residencia en dicha villa, el médico titular ó el mas antiguo y un hacendado, vocales; y secretario el de ayuntamiento. Lo que se hace saber á las juntas municipales de la provincia para que se entiendan con la de su partido respectivo.—Toledo 15 de octubre de 1833.—Gaspar de Goico-echea.

Madrid 18 de octubre.

LA REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Serenísimos Señores Infantes.

TOLEDO.

Octubre 19 de 1833.

Por parte recibido de Talavera de la Reina

se sabe que á las cinco de la tarde del 14 fueron aprehendidos en la dehesa de los Guadape-
rales, á légua y media de Esparragosa de Lares,
cinco de los principales que componian la fac-
cion revolucionaria de Talavera de la Reina, á
saber: D. Manuel María Gonzalez, primer co-
mandante suspenso del batallon de voluntarios
realistas de Talavera de la Reina; D. Mariano
Ceballos, teniente de caballería; el ex-guardia
D. Francisco Javier Jimenez Aimeric; el capi-
tan D. Miguel Lopez de Salas, y el alférez D.
Saturnino del Barco, con seis caballos, equipaje
y dinero; por una partida de diez hombres
al mando del teniente del regimiento de caba-
llería de la Reina D. José Gomez; y tambien
fue aprehendido por dos paisanos D. Juan Bau-
tista Alonso, mozo de correos y teniente de
granaderos del batallon de realistas de Talavera,
quien se trasconejó á gatas por el monte con
los restantes de los ocho de que últimamente se
componia la faccion.

Estos sugetos se hallaban encausados por el
movimiento subversivo acaecido á principios de
enero de este año.

DESENGAÑO DE LAS REVOLUCIONES.

En ninguna ocasion he creido poder presen-
tar con mas oportunidad un desengaño neces-
ario á mis compatriotas que en la presente. Sir-
vase V. darle un lugar en su apreciable periódico
si mereciese su aprobacion; bajo el seguro
de que si no la lograrse, y quedase por eso sepul-
tado en el olvido, no sentiré en manera alguna
el haber deseado el bien, sino el no haberle
podido alcanzar.

Pensaba cuando niño
Que era tener amores
Vivir en mil delicias
Morar entre los dioses.

(Melendez Valdés.)

Asi pensábamos nosotros cuando adultos so-
bre las revoluciones. Y ¿cómo podíamos pensar
de otra manera, si á la falta de esperiencia, se
allegaba la seducción de los folletos que propa-
gaban un sutil veneno, bajo las mas risueñas
apariencias de libertad, amor al orden y á la
justicia, y convidando con halagüeñas esperan-
zas á la felicidad? Aun los hombres mas hábi-
les y experimentados cayeron en el lazo, y los
hemos visto entusiastas de las novedades de
nuestros vecinos, insignes artífices con una elo-
cuencia engañosa del mas activo veneno de se-
duccion. Forjaron brillantes armas en sus infer-
nales fraguas, para conquistar con falaces pro-
mesas los ánimos de los incautos, y para acre-
centar el número de prosélitos de sus peligrosas
máximas, contando siempre con la gente perdi-
da y los descontentos, de que abundan todos
los países. Derríbese el trono, degüellase al mo-
narca, persíguese cruelmente á los leales, en-
tronizase el mas escandaloso libertinaje, proclá-

manse doctrinas antisociales bajo el especioso
nombre de libertad republicana, enciéndese la
tea de la discordia y de la guerra civil, viér-
tense á borbotones la sangre de los ciudadanos,
y despues de muchos años de atrocidades y de
horrores se vuelve á la monarquía. ¿No es este
el cuadro de la revolucion francesa? ¿Qué cír-
culo tan inútil y tan desastroso!... ¿Y para des-
andar el peligroso y horrible camino que hay
desde el trastorno del orden establecido, hasta
el nuevo que se establece, cuánta sangre derra-
mada, cuántas venganzas, cuántas familias re-
ducidas á la mendicidad! ¿Los que suben á la
brecha no ven regularmente coger la palma de
la victoria!!!

Pero el mando de uno solo, nos dicen, nos
llevará al despotismo. ¿Y no nos conducirá
igualmente á él el de unos pocos en la aris-
tocracia, y el de una confusa multitud en el
gobierno popular? El gobierno misto con que
se pretende equilibrar los poderes ejecutivos,
legislativo y judicial, nos reponen, es un ha-
luarte contra el despotismo. Bellísimo principio
á la verdad en teoría... y sin duda alguna ha-
brian hallado la piedra filosofal estos publicis-
tas si aquellos esenciales resortes de la máquina
política fueran manejados por ángeles y no por
hombres. Echemos una ojeada sobre lo que en
todos tiempos ha pasado, y nos desengañaremos
de tantas ilusiones y delirios, y tendremos la
cordura de no dejar lo instituido por institucio-
nes contingentes, á las cuales no podemos lle-
gar sino pasando por encima de cadáveres, y
saltando arroyos de sangre. Los prudentes y
bien intencionados leerán con docilidad estos
renglones, y quizá con aplauso; pero no asi los
perdidos y los ambiciosos que aspiran siempre al
trastorno de su patria, para edificar su fortuna
sobre las ruinas de sus compatriotas.

Sentimos como cualquiera el ser mandados
con despotismo. Nos irrita la tiranía de los em-
pleados que abusan de la autoridad que se les
ha delegado. Nos oprimen las contribuciones
exorbitantes. Nos duele mucho el atraso que
padece nuestra patria en las ciencias y las artes
comparativamente con otras naciones. Pero no
somos de los que se arrancan las muelas cuando
les duelen; de los que se cortan un brazo por
diferirse la cura de alguna herida que recibie-
ron en él, ni de los que por no aguantar los
dolores de un cólico se arrestan á tomar medi-
camentos violentos. Armámonos de paciencia,
buscamos el remedio ú algunos lenitivos, y si no
alcanzaren estos prudentes medios para nuestra
curacion ó alivio, antes nos conformaremos con
la muerte que intentar locamente el trastorno del
orden natural. A un reinado desgraciado puede
seguir otro feliz. A un magistrado insolente su-
cede otro moderado. Un ministro orgulloso es
reemplazado muchas veces por otro que es hu-
mano... ¿Por qué, pues, no hemos de tener
constancia para aguardar el remedio de nuestros
males, mas que de la inestabilidad de las cosas

humanas, de las sabias disposiciones de la virtuosísima y amable Cristina? ¡Oh Cristina! Iris de la paz y del amor, todo lo esperan los buenos españoles del interes y celo que por ellos ha mostrado V. M. El cielo derrame á manos llenas sobre vos y sobre nuestra tierna y amada Soberana las luces y consuelos que son necesarias, para dirigir y gobernar felizmente la nave del estado. Que nunca se turbe la paz de esta nacion magnánima en los dias de vuestra vida, ni en los del reinado de vuestra tierna y amable Hija. Que todos los españoles conozcan los peligros y males de las revoluciones, y las huyan. Que los ungidos del Señor, los ministros del Dios de la paz y del amor, nunca olviden que á ellos mas que á ninguno otro se ha dicho *inquire pacem et perseguere eam*; que la paz es el único legado que les hizo su divino maestro; que ella es el carácter distintivo de su eterno sacerdocio; que Jesucristo no les mandó descansar sino en las casas donde morasen los hijos de la paz; y por fin, que todos, todos los españoles conozcan y se convenzan de que el orden establecido es siempre preferible á la zozobra de las contingencias de la novedad, y que cualquier sacrificio se hace tolerable á la vista del gran bien de la paz interior de la patria. Si estas poderosas consideraciones no fuesen suficientes á contener á todos en los justos límites, el deber que deben inspirar una Madre viuda, una Reina inocente y amable, y una patria desgraciada, los que intentasen promover disturbios vuelvan los ojos á los espantosos males que quizá ellos mismos causaron á los que siguieron un partido vencido, y se desengañarán. Tales son nuestros votos.—Queda de V., señor editor, su A. y S. S. Q. S. M. B.—A. V.

FÁBULA.

Tres animalitos	Tienen los panales?...
Sacaron á plaza	El estar mezclada
Sus frutos un dia.	La miel con la cera
Presentó su lana	Y hay que separarlas,
La paciente oveja,	Que ya, ya es obrilla.—
Su miel delicada	Bien; pero la lana...
La docta abeja,	La lana está sucia,
Y el gusano saca	Es fuerza lavarla,
Sus ricos capullos.	Cardarla, teñirla,
Muchas alimañas	Urdirla, tramarla,
Loaron los frutos,	Y mil maniobras.—
Y solicitaban	Bravo! ¿Mas qué tacha
Comprarlos, á punto	Se pone al capullo?...
Qué llegó á la plaza	Que estan embrolladas
Un mono, y las dijo	Sus preciosas hebras,
Ustedes alaban	Y si no sudára
Esas fruslerías,	El hombre industrioso
Y es porque no alcanzan	En desmarañarlas
Los torpes defectos	¿Para qué servian?
Que tanto degradan	Oyendo tal sarta
A esas producciones.—	De majaderías
¿Como pues! ¿qué falta	La ovejita mansa

Le dijo, confieso	Y serán dechado
Que son muy fundadas	De nuestra enseñanza.
Esas reflexiones,	Ennudeció el mono:
Yo no encuentro nada	La oveja le instaba,
Que oponer á ellas,	Y lo mismo hacian
Y admiro la sabia	Otras alimañas.
Crítica, que pudo	Pero la zorrilla
Mostrar unas faltas	Les dijo con gracia:
Que nadie vería	No muclan ustedes,
Ni aun las sospechára.	Y esten enteradas
Usted, señor mono,	Que este y otros monos
Es fuerza que haga	Que van en dos patas
Sus obras sin pero:	Lo critican todo
Sírvase mostrarlas,	Sin saber de nada.

REAL LOTERÍA MODERNA.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los premios mayores, de los que comprende el sorteo del día 15 del actual.

NÚMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
4.330.	40000 ps. fs.	Madrid.
8.281.	12000.....	Zaragoza.
8.548.	6000.....	Madrid.
3.770.	4000.....	Idem.
8.386.	2000.....	Badajoz.
10.777.	1000.....	Madrid.
4.902.	1000.....	Idem.
230.	1000.....	Valencia.
2.309.	1000.....	Sevilla.
1.956.	1000.....	Cádiz.
5.807.	400.....	Madrid.
687.	400.....	Idem.
9.437.	400.....	Idem.
8.357.	400.....	Cádiz.
841.	400.....	Madrid.
7.882.	400.....	Algeciras.
6.413.	400.....	Madrid.
10.638.	400.....	Haro.
1.710.	400.....	Jerez.
3.970.	400.....	Cádiz.

De la Gaceta de hoy 19 copiamos el parte siguiente:

Escmo. Sr.: Ayer á las cinco de la tarde fueron pasados por las armas el desgraciado y rebelde D. Santos Ladron y el teniente de realistas D. Luis Irribarren, habiéndoles dado el tiempo necesario para morir como cristianos, y prestado antes sus declaraciones, en que de plano confesaron su crimen. La junta extraordinaria de guerra, presidida por mí, acordó, en vista de su delito y de sus deposiciones, que se ejecutase la pena de muerte sobre uno de los baluartes de la ciudadela, anunciándose al público con un cañonazo; y así se verificó. Lo participo á V. E. para su debido superior conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Pamplona 15 de octubre de 1833.—Escmo. Sr.—Antonio de Solá.—Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra.